

11/3/12 432/223 2257.8 E

Diario Oficial del 10 de enero de 1959.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO que crea los Cursos para la Formación de Oficiales del Cuerpo de Intendencia Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de mi cargo el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO.- Que la Intendencia Naval desempeña funciones de vital importancia en el apoyo logístico de las operaciones navales y en las actividades administrativas de la Armada de México;

CONSIDERANDO .- Que la Armada de México cuenta con reducido número de Oficiales especializados en el servicio de Intendencia;

CONSIDERANDO.- Que para cubrir las necesidades logísticas y administrativas de la Armada es indispensable la formación de Oficiales debidamente capacitados y;

CONSIDERANDO.- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Armada en vigor, establece que el personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, procederán de la Escuela de Intendencia de la Armada, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1º.- A partir de la vigencia del presente decreto se crean los Cursos para la formación de Oficiales del Cuerpo de Intendencia Naval, los cuales se impartirán en la Heroica Escuela Naval, ubicado en Antón Lizardo, Ver., y que serán considerados en unión de los que se imparten en el Centro de Capacitación de Veracruz, Ver., como Escuela de Intendencia de la Armada a que se refieren los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTICULO 2º.- Estos cursos se regirán por el Reglamento Orgánico de la Heroica Escuela Naval de la Armada de México y demás disposiciones relativas vigentes. Tendrán una duración de tres años, despues de los cuales los alumnos que resulten aprobados, egresarán como Primeros Maestros del Cuerpo de Intendencia Naval Rama de Intendentes en los términos del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor, pasando automáticamente a la Milicia Permanente, para prestar sus servicios en las Unidades de la Armada de México en donde desempeñaran las labores propias del Cuerpo Mencionado.

A la Hoja # 2.....

"Diario Oficial del 10 de enero de 1959."

---



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 3/o.- Los planes y programas de estudios para estos cursos de formación, se formularán y desarrollarán en concordancia con los del año escolar de la Heróica Escuela Naval.

ARTICULO 4/o.- Los aspirantes a ingresar a dichos Cursos deberán satisfacer los requisitos que previene el Reglamento de Admisión de la Heróica Escuela Naval y si aprobarán el examen respectivo, se les formulará contrato para causar alta en la Armada de México como Cadetes, quedando sujetos a los mismos deberes y demás derechos que establece la legislación respectiva en vigor en igualdad con los demás alumnos del plantel.

ARTICULO 5/o.- Al entrar en vigor el presente Decreto, queda reformado automáticamente el artículo 3/o. del capítulo I y título 1/o. del Reglamento Orgánico de la Heróica Escuela Naval Militar, agregándosele dicho artículo;

Inciso d).- Intendencia Naval.- y los artículos relativos del Reglamento de Admisión.

Y en cumplimiento a lo dispuesto la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.- ADOLFO LOPEZ MATEOS.- Rúbrica.- El Secretario de Marina.- MANUEL ZERMEÑO ARAICO.- Rúbrica.

DECRETO.

Forma C. G. 2 A



SECRETARIA  
DE  
MARINA

DECRETO que crea los Cursos para la Formación de Oficiales del Cuerpo de Intendencia Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados -- Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados-- Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed;

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de-- mi cargo el Artículo 89, fracción I de la Constitución Políti-- ca de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO.-Que la Intendencia Naval desempeña funcio-- nes de vital importancia en el apoyo logístico de las opera-- ciones navales y en las actividades administrativas de la Arma-- da de México;

CONSIDERANDO QUE LA ARMADA, cuenta con reducido número de Oficiales especializados en el servicio de Intendencia;

CONSIDERANDO.-Que para cubrir las necesidades logísticas-- y administrativas de la Armada es indispensable la formación -- de Oficiales debidamente capacitadosy;

CONSIDERANDO.-Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Armada en vigor, establece que el personal de Oficiales Supe-- riores, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Arma-- da procederán de la Escuela de Intendencia de la misma, he -- tenido a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO.

ARTICULO 1/o.- A partir de la vigencia del presente decre-- to se crean los Cursos para la formación de Oficiales del Cuen-- po de Intendencia Naval, los cuales se impartirán en la Heroi-- ca Escuela Naval, ubicada en Antón Lizardo, Ver., y que serán-- considerados en unión de los que se imparten en el Centro de -- Capacitación de Veracruz, Ver., como Escuela de Intendencia de -- la Armada a que se refieren los artículos 90 y 91 de la Ley Or-- gánica en vigor.

ARTICULO 2/o.-Estos cursos se regirán por el Reglamento Or-- ganico de la Heroica Escuela Naval de la Armada de México y de-- mas disposiciones relativas vigentes. Tenderán una duración de-- 3 años, despues de los cuales son los alumnos que resulten apro-- bados egresarán como Primeros Maestros del Cuerpo de Intenden-- cia Naval, Rama de Intendencia en los términos del artículo 91-- de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor, pasando au-- tomáticamente a la Milicia Permanente, para presentar sus servie-- cios en las Unidades de la Armada de México, en donde desempeña-- ran labores propias del Cuerpo mencionado. Artículo 3/o.

ARTICULO 3/o.-Los planes y programas de Estudios para es-- tos cursos de formación, se formularán y desarrollarán en con-- cordancia con los del año Escolar de la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 4/o.-Los aspirantes a ingresar a dichos cursos de -- berán satisfacer los requisitos que previene el Reglamento de -- admisión de la Heroica Escuela Naval y si aprobarán el examen --

respectivo, se les formulará contrato para causar Alta en la Armada de México como Cadetes quedando sujetos a los mismos deberes y demas derechos que establece la legislación respectiva en vigor en igualdad de los demas alumnos del plantel.

ARTICULO 5/o.-Al entrar en vigor el presente DECRETO quedara reformado automaticamente el Articulo 3/o del capitulo I y titulo 1/o. del Reglamento Orgánico de la Heroica Escuela Naval Militar agregandose a dicho Artículo ~~XXXXX~~

Inciso (d).-Intendencia Naval.- y los artículos relativos del Reglamento de Admisión. ~~XXXXX~~

Y en cumplimiento a los dispuesto en la fracción I del Artículo 89 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia expido el presente decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, a los dieciseis días del Mes de Diciembre del año 1958.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rubrica.-El Secretario de Marina. MANUEL ZERMEÑO ARAICO.-Rubrica.-

DIARIO OFICAL DEL 10 DE ENERO DE 1959.